



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2017-00054-00**

EJECUTANTE: **JUAN ANTONIO TORRES RICO**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la ejecutante JUAN ANTONIO TORRES RICO, quien actúa en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE

2. ANTECEDENTES

El ejecutante, instaura demanda ejecutiva, a efectos de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de contra MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: *Por la suma de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$101.591.933)**, por concepto de honorarios, los cuales fueron pactados en un 35%, del monto total de lo recaudado en el proceso de Nulidad y restablecimiento de Derecho adelantado por el señor JHANDRY JOSÉ JULIO RUIZ, en contra del MUNICIPIO DE SAN ONOFRE.*

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda, la ejecutante presentó copia autenticada de los siguientes documentos:

- Sentencia del 25 de febrero de 2013, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Sincelejo. (fol. 4-11).
- Resolución N° 345 de 01 de octubre 2013. (fol.13).
- Acta de conciliación extraprocesal. (fol.15)



- Contrato de prestaciones de servicios profesionales. (fol.15).
- Certificado de pago del 65% del total de la obligación. (fol. 17)

3. CONSIDERACIONES

Atendiendo los documentos presentados pasa al Despacho a hacer un análisis de los mismos para determinar si procede o no a librar mandamiento de pago.

A través del proceso ejecutivo administrativo, se pretende el cumplimiento de una obligación insatisfecha por alguna de las partes que intervinieron en un contrato estatal, o de las originadas en condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa. Dicha obligación deberá estar contenida en lo que llamamos "título ejecutivo". Se parte entonces de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva coercitivamente, obteniéndose del deudor el cumplimiento de la misma.

El artículo 422 del Código General del proceso, establece:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de su deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Quiere decir lo anterior, que para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente debe constar en un documento que provenga del deudor y que además, sea expresa, clara y exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido¹:

(...)

1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 22 de junio de 2001. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicado: 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436).



*5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.*

En efecto, la parte ejecutante solicita se libere mandamiento de pago por la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$101.591.933).

Así las cosas, se concluye que la mayoría de los documentos aportados por la parte ejecutante, valorados en conjunto y conforme al artículo 176 del Código General del Proceso, se derivan unas **obligaciones claras, expresas y exigibles, que proviene del deudor y que constituyen plena prueba contra la entidad demandada**, que hace que el Despacho tenga la convicción de estar frente a un título ejecutivo, en el que se fundamenta para librar el mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE.

Con respecto al acta de conciliación extraprocesal aportada en folio 15, no se tendrá como título ejecutivo debido a que no hay claridad acerca del término para el pago correspondiente al 35%.

En atención a lo anterior se libraré mandamiento de pago CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.591.933). En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, y a favor de JUAN ANTONIO TORRES RICO, por la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.591.933), más los intereses moratorios que se causen.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la



Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágase entrega de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte ejecutada, pagar las obligaciones que se le están haciendo exigibles en el término de cinco (5) días.

CUARTO: CONCÉDASE a la parte demandada un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

QUINTO: Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--